

Denominación	Rubro Arancelario (NAUCA)	Denominación	Rubro Arancelario (NAUCA)
MAQUINARIA, EQUIPO Y REPUESTOS:		MAQUINARIA, EQUIPO Y REPUESTOS:	
Hojas de sierra circulares de acero, calzadas o no con tungsteno de un diámetro de 1524mm a 4572mm y espesores desde 0.5mm hasta 3.5mm	82-02-01-00	Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario, de canchales de cintas flexibles)	84-10-00-00
Hojas de sierra de cinta o banda de acero de un ancho de 6mm a 31mm, con espesores de 0.6mm a 2.5mm	82-02-02-00	Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío; compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y otros gases, generadores de émbolos libre; ventiladores y análogos	84-11-80-00
Tonazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano	82-03-00-00	Hornos industriales o de laboratorio, con exclusión de los hornos eléctricos de la partida 85.11	84-14-80-00
Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este capítulo; yunque, tornillos de banco; lámparas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor de mano o pedal y dispositivos de vidrio	82-04-00-00	Calandrias y laminadores, excepto los laminadores para metales y las máquinas para laminar el vidrio; cilindros para dichas máquinas	84-16-00-00
Cinceles de acero para herramienta, de 10 cm. hasta 25 cm. de largo	82-04-02-00	Centrifugadoras y secadoras centrifugas	84-18-01-00
Troqueles y moldes para embutir o estampar	82-05-01-00	Depuradores de agua de acción química (ablandadores)	84-18-02-02
Cuchillas, de acero de alta velocidad, de sección cuadrangular, con lados de 5mm a 25mm para tornos	82-06-01-00	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a 5 cg. pesas para toda clase de balanzas	84-20-80-00
Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos	82-06-80-00	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos (skips), tornos, gatos, polpastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos)	84-22-00-00
Guarniciones y herrajes para elevadores y montacargas	83-02-02-00	Tornos; (aparatos de elevación y de manipulación, complejos)	84-22-01-00
Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con rellenos con decapantes y fundentes para soldar o depositar metal o carburos metálicos; alambres y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización de proyección	83-15-00-00	Ascensores y montacargas	84-22-02-02
Generadoras de vapor de agua o de vapores de otra clase (calderas de vapor), calderas llamadas "de agua sobrecalentada"	84-01-00-00	Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles; máquinas para la hilatura y el retorcido de materias textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) y devanar materias textiles	84-36-00-00
Aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.01 (economizadores, recalentadores, acumuladores de vapor, aparatos para deshojar, para recuperar gases), condensadores para máquinas de vapor	84-02-00-00	Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamanería y malla (red); aparatos y máquinas preparatorias para tejer o hacer géneros de punto; (urdidoras, encoladoras)	84-37-00-00
Máquinas de vapor de agua u otros vapores, incluso formado cuerpo con sus calderas	84-05-00-00	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida 84.37 (mecanismos de calada máquinas y mecanismos Jacquard, para urdimbre y para tramas. Mecanismos de cambio de lanzaderas); piezas sueltas y accesorios destinados	
Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas	84-07-00-00		
Otros motores y máquinas motrices	84-08-00-00		

Denominación	Rubro Arancelario (NAUCA)	Denominación	Rubro Arancelario (NAUCA)
MAQUINARIA, EQUIPO Y REPUESTOS:		MAQUINARIA, EQUIPO Y REPUESTOS:	
exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las partidas 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lisos y bastidores, agujas, platinas, ganchos)	84-33-00-00	Juntas metaloplástica; juegos o surtidos de juntas de composición diferentes para máquinas, vehículos y tuberías, presentados en bolsitas, sobres, envases análogos	84-64-00-00
Máquinas y aparatos para el tejido de hilados, tejidos y manufacturas textiles, excepto las de presión	84-40-01-00	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores), transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción	85-01-00-00
Máquinas de coser (tejidos) incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas	84-41-30-00	Electroimanes; imanes permanentes, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios	
Herramientas y máquinas herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual	84-49-00-00	de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras	85-02-00-00
Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo	84-59-00-00	Herramientas y máquinas herramientas electromecánicas (con motor incorporado) de uso manual	85-05-00-00
Grifos y válvulas de paso, de bronce o de plástico, de diámetro interior hasta de 2.54 cm. para regular el paso de líquidos o baja presión	84-61-01-00	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y de arranque para motores de explosión o de combustión interna (magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido y de calentado, aparatos de arranque, etc.) generadores (dinamos y alternadores) y disyuntores utilizados con estos motores	85-08-00-00
Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares	84-61-30-00	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y aparatos eléctricos o de laser, para soldar o cortar	85-11-00-00
Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma)	84-62-00-00	Hornos de calentamiento directo por resistencia, para temperaturas no mayores de 900°C, excepto los de laboratorio	85-11-01-00
Arboles de transmisión, sigüeniales y manivelas, soportes de cojinetes, distintos de los rodamientos, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y poleas (incluidos los motores de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento (manguitos, acoplamientos elásticos) y juntas de artículos (cardán, de oldham)	84-63-00-00	Máquinas y aparatos para soldar o cortar con arco eléctrico que generan corriente alterna (AC) y con electrodos no continuos, de 180A a 250A	85-11-02-00
Poleas de diámetro exterior igual o mayor a 25mm. y menos de 750mm.	84-63-01-00	Calentadores de agua por acumulación, con capacidad hasta de 830 litros	85-12-03-00

Denominación	Rubro Arancelario (NAUCA)	Denominación	Rubro Arancelario (NAUCA)
MAQUINARIA, EQUIPO Y REPUESTOS:		MAQUINARIA, EQUIPO Y REPUESTOS:	
Resistencias eléctricas calentadoras de banda, (planas, de forma circular o semicircular) o cilíndrica, con aletas, de capacidad máxima de 2500 W, recubiertas exteriormente de acero no aleado o de cobre	85-12-05-02	Bombillos de incandescencia con potencia mínima de 15W y máxima de 200W	85-20-01-00
Resistencias eléctricas calentadoras de inmersión, con capacidad máxima de 9000W recubiertas exteriormente de acero no aleado o de cobre	85-12-05-03	Tubos fluorescentes, con potencia mínima de 14W y máxima de 215W	85-20-02-00
Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (timbres y sonerías, sirenas, cuadros indicadores, aparatos avisadores para protección contra robos o incendios), distintos de los de las partidas 85.09 y 85.16	85-17-00-00	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos cátódicos; tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz, microestructuras electrónicas	85-21-00-00
Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables	85-18-00-00	Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión	85-23-00-00
Aparatos de corte o seccionamiento; aparatos y materiales de empalme y de conexión	85-19-01-00	Hilos (alambres), trenzas y cables de cobre o aluminio y su aleación con silicio, magnesio y manganeso, con capacidad máxima de 5000v, incluso para usos telefónicos	85-23-01-00
Interruptores de seguridad con accionamiento manual, con capacidades menores de 600 A y 600 V	85-19-01-02	Piezas y objetos de carbón o de grafito, con metal o sin él, para usos eléctricos o electro-técnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para micrófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalación de electrólisis, etc.	85-24-00-00
Interruptores termomagnéticos con accionamiento automático, al vacío, al aire, de aceite o en plástico moldeado, menores de 100 amperios y de 250 V	85-19-01-03	Aisladores de cualquier materias	85-25-00-00
Conmutadores (relevadores de sobrecarga, contactores magnéticos o arrancadores magnéticos)	85-19-01-04	Piezas aislantes, constituidas enteramente por materias aislantes o que lleven simples piezas metálicas de unión (portalámparas con paso de rosca, por ejemplo) embutidas en la	
Enchufes y tomacorrientes	85-19-01-05		
Condensadores fijos compuestos (arrancadores para tubos fluorescentes o de descarga)	85-19-01-06		
Cajas de mando, tableros de distribución y control y subestaciones unitarias	85-19-02-00		
Placas de metal o materia plástica para interruptores de pared	85-19-90-01		

Denominación	Rubro Arancelario (NAUCA)	Denominación	Rubro Arancelario (NAUCA)
MAQUINARIA, EQUIPO Y REPUESTOS:		MAQUINARIA Y EQUIPO	
masa, para máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas, con exclusión de los aisladores de la partida 85.25	35-26-00-00	ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros y dilatómetros), y para medidas calorímetras, fotométricas o acústicas (como fotómetros incluidos los exposímetros y los calorímetros); microtomos	90-25-00-00
Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente	35-27-00-00	Contadores de gases, de líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación	90-26-00-00
Aparatos fotográficos. Para artes gráficas	90-07-01-01	Otros contadores (cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, totalizadores de camino recorrido, odómetros), indicadores de velocidad y tacómetros distintos de los de la partida 90.14 incluidos los tacómetros magnéticos; estroboscopios	90-27-00-00
Balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a cinco centigramos, con pesas o sin ellas	90-15-00-00	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos, para medir magnitudes eléctricas	90-28-01-00
Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (máquinas para dibujar, pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles	90-16-00-00	Cepillos, escobillas y similares, para maquinaria	96-01-01-00
Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos (ensayos de resistencia, dureza, tracción, compresión; elasticidad), de materiales textiles	90-22-00-00	Tamices, cedazos y cribas de mano, de cualquier materia	96-06-00-00
Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos análogos, termómetros, pirómetros, barómetros, higómetros y psicrómetros, registradores o no, incluso combinados entre sí	90-23-00-00	Cierres de cremalleras	98-02-01-00
Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperaturas, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal y contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90-14	90-24-00-00	Tejidos y artículos para usos técnicos de materias textiles	59-17-00-00
Instrumentos y aparatos para análisis físico o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectómetros y analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para		Resistencias eléctricas calentadores planos, de sección rectangular; cilíndricas selladas, cuyo recubrimiento exterior es de acero no aleado o de cobre, con capacidad máxima de 900W	85-12-05-01

3º—En lo demás, el referido Acuerdo no sufre ninguna modificación, por lo que se confirma en todas sus partes;

4º—El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Economía, GONZALEZ CAMACHO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

"COMERCIAL LIBERTAD, S. A. de C. V."

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1986

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	¢ 1.170.570.61	CIRCULANTE	¢ 336.815.36
FIJO	7.780.56	RESERVA LABORAL	12.977.26
		CAPITAL CONTABLE	228.663.84
	<u>¢ 1.178.357.06</u>		<u>¢ 1.178.357.06</u>

Joaquín Alonso Ramos,
Presidente.

Marco Antonio Oñe,
Contador.

Santa Tecla, 30 de Junio de 1986.

Manuel José Martí,
Auditor.

1 v. Nº 19160-16—XI—86.

El infrascrito (Juez,

Avisa: que por resolución de este Tribunal, de las diez horas del treinta de julio de este año, se ha declarado definitivamente herederos abintestato y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó Elmer Roberto Salazar, fallecido a las dos horas del día veinticuatro de octubre del año recién pasado, en el barrio Las Flores de esta ciudad, siendo este su último domicilio; de parte de los Sres. Miguel Efraín Salazar y Nery Molina de Salazar, en el concepto de padres legítimos del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los catorce de agosto de mil novecientos ochenta y seis. —Dr. Bernardo Rauza Murcia, Juez de Primera Instancia. —Oscar Imery Hernández, Secretario.

1 v. Nº 15570-4—XI—86.

Mario Ita'o Martínez Guerra, Juez de lo Laboral de este Departamento, con competencia en materia Civil,

Avisa: que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho del corriente mes, se han declarado herederas, con beneficio de inventario, de la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor Samuel Cantón, conocido también por Samuel Figueroa, fallecido el día veintidós de mayo, del año recién pasado, en el cantón Cuntán, jurisdicción de Iza'co, de este departamento, lugar de su último domicilio, a la señora Edith Herrera Martínez de Cantón, por sí y como representante legal de sus menores hijas Kenia Jeannette y Edith Imelda, ambas de apellido Cantón Herrera, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijas legítimas respectivamente, del causante. Confiriéndoseles a las herederas declaradas, la administración y re-

presentación definitivas de la indicada sucesión, a las menores mencionadas, por medio de su representante legal ya indicada.

Juzgado de lo Laboral: Sonsonate, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—Dr. Mario Ita'o Martínez Guerra, Juez de lo Laboral.—Roberto Rugamas, Secretario.

1 v. Nº 15583 17—IX—86.

José Arturo López Tenorio, Juez de lo Civil de este distrito, al público para los efectos de ley,

Avisa: que por resolución de las once horas y quince minutos del día catorce de diciembre del año en curso, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Juan Antonio Bonilla Lazo, conocido por Juan Antonio Bonilla, quien falleció a las dieciséis horas del día dieciséis de marzo del año en curso, en el barrio San Nicolás de esta ciudad, su último domicilio, a la señora Lidia Flores Hernández de Bonilla, conocida por Lidia Flores, como cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores: Ovidio Bonilla Flores, Emeli Rosario Bonilla Flores de Alvarez, Carmen Bonilla Flores, Delia Bonilla de Quintanilla o Delia Bonilla y Ana Gladis Bonilla, como hijos legítimos del referido causante; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Miguel, a las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Dr. José Arturo López Tenorio, Juez de lo Civil.—Manuel Antonio Gómez Rodríguez, Secretario.

1 v. Nº 15585 17—IX—86.

José Mauricio Guerra Guerra, Juez de lo Laboral de este distrito judicial,

Avisa: que por resolución de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ha sido declarada heredera del señor Rafael

Antonio Portillo Leoncio, conocido por Rafael Antonio Martínez Portillo, quien falleció el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta, en esta ciudad, lugar de su último domicilio; a la señora Eva Leoncio viuda de Portillo, conocida por Eva Leoncio Martínez viuda de Portillo, Eva Leoncio y por Eva Martínez, en concepto de madre legítima del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

L'brado en el Juzgado de lo Laboral; San Miguel, a las once horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — *Dr. José Mauricio Guerra Guerra*, Juez de lo Laboral. — *Fidelina de Cárdenas*, Secretaria.

1 v. N° 15587 17—IX—36.

Pedro Antonio Alvarez, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en la Primera Avenida Norte número uno-tres, de esta ciudad,

Hace saber: que por resolución proveída por esta Notaría Pública, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor Damasio Guadañupe Cerén, quien además fue conocido por Guadañupe Cerén, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, jornalero, ocurrida en cantón Minas de Pomo, jurisdicción de San Juan Opico, lugar de su último domicilio, el día trece de enero del presente año, de parte de los señores María Rubia Estrada hoy viuda de Cerén, José Antonio Cerén Estrada, María Lidia Cerén Estrada, Eda del Carmen Cerén Estrada y Reina Isabel Cerén Estrada, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante y los restantes como hijos legítimos del mismo.

En tal concepto se les confirió la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que si hubiere alguna persona con igual o mejor derecho se presente ante esta Notaría a deducirlo dentro del término legal correspondiente.

Nueva San Salvador, treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Dr. Pedro Antonio Alvarez,
Notario.

1 v. N° 15588 17—IX—36.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado los señores Leticia del Carmen Rivas Martínez y Walter Mevin Boyles; quienes bajo juramento declaran su deseo de contraer matrimonio civil entre sí afirmando no tener ningún impedimento legal para contraerlo; siendo la primera de veintiocho años de edad, estudianta, soltera, originaria de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango y de

nacionalidad salvadoreña; portadora de su Cédula de Identidad Personal número uno-dos-cero-cero diecinueve mil setecientos veintidós, expedida el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos, siendo hija de Matías Martínez y de Julio Rivas; presenta su partida de nacimiento. El segundo de cuarenta y ocho años de edad, soltero, con domicilio en El Salvador, de nacionalidad norteamericana, nacido en el Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, portador del Pasaporte número D quinientos cuarenta mil doscientos veinticinco, expedido por el Departamento de Estado en Houston, Texas, Estados Unidos de América, el día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y tres siendo hijo de Helen May Copeland Boyles Markley y de Walter Morton Boyles; presenta su respectiva partida de nacimiento, debidamente traducida al español; en consecuencia se invita a todas las personas que tuvieren conocimiento de algún impedimento legal que afecte a los interesados denunciando ante el suscrito dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad De'gado, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—*Felipe Edgardo Alvaranga Mártir*, Alcalde Municipal.—*Manuel de Jesús Tejada Hernández*, Secretario Municipal. Into.

3 v. c. N° 17458 1--29--X--36.

Santiago Ricardo Martínez, Juez de lo Civil, de este distrito,

Hace saber: que por resolución de las once horas diez minutos del día veintinueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día cinco de junio del corriente año; en el Hospital San Rafael, de la ciudad de Nueva San Salvador, dejó la señora Elena Luzmila Calderón Arriaza viuda de Magaña, habiendo sido su último domicilio el de esta ciudad; de parte de la señora Julia Leticia Huez de Menéndez, en su calidad de heredera testamentaria instituida por la expresada causante, a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las doce horas del día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—*Dr. Santiago Ricardo Martínez*, Juez de lo Civil. — *Inocente Granillo Castellón*, Secretario.

3 v. alt. N° 15536 1—17—IX—36.

José Angel Vanegas Guzmán, Juez Primero de Primera Instancia, de este distrito judicial

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día, se ha declarado yacente la herencia de la sucesión de don Orlando Raymundo Martínez, quien falleció en

ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del año recién pasado, siendo esta ciudad, su último domicilio y se ha nombrado curador de la misma al licenciado Miguel Ángel Méndez Moraes, a quien se le hizo saber su nombramiento para los efectos de Ley, y se le ha discernido el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Cojutepeque, a las doce horas treinta minutos del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — *Dr. José Ángel Vanegas Guzmán*, Juez Primero de Primera Instancia. — *Br. Roque Alfredo Chávez*, Secretario.

3 v. alt. Nº 15537 1—17—IX—86.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Sonia Aracely Pineda Castro de Avilés, conocida por Sonia de Avilés en representación de la sociedad Invertur, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse por Invertur, S. A. de C. V., solicitando que a ésta se le conceda Matricula Personal de Comerciante Social.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes: salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de veinte mil cóones exactos (C\$ 20.000.00), el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado, inscrita al Nº 37 del Libro 514 de Registro de Sociedades del Registro de Comercio; NIT 0614-070786-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Dr. Tito Sánchez Valencia,
Registrador.

3 v. alt. Nº 17209 1—17—IX—86.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que el señor Tulio Alfredo Miranda Quezada, como Representante Legal de la Sociedad "Distribuidora de materiales para Oficina, Sociedad Anónima de Capital Variable" de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, cuya escritura social está inscrita bajo el Nº 15 del Libro 488 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; NIT 0614-181285-003-9 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este

Departamento solicitud para que se conceda a su representada la matricula de comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada "Distribuidora de Materiales para Oficina, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "DMO, S. A. de C. V.", que se dedica a compra venta de materiales para oficina con dirección en 21 Calle Poniente y 29 Avenida Norte Nº 1201, ciudad cuyo activo es de veinte mil cóones (C\$ 20.000.00) y que tiene el establecimiento comercial denominado: "Distribuidora de Materiales para Oficina, S. A. de C. V.", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Dr. Tito Sánchez Valencia,
Registrador.

3 v. alt. Nº 15553 1—17—IX—86.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que Sonia Aracely Pineda Castro de Avilés conocida por Sonia de Avilés, como representante legal de la Sociedad Invertur Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, cuya escritura social está inscrita bajo el Nº 37 de Libro 514 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; NIT 0614-070786-001-7 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su representada la matricula de comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada "Invertur, Sociedad Anónima de Capital Variable" que se dedica a la venta de boletos viajeros, con dirección en Condominio 2000 21-B Boulevard Los Héroes, ciudad, cuyo activo es de veinte mil cóones (C\$ 20.000.00), y que tiene el establecimiento comercial denominado: Invertur, Sociedad Anónima de Capital Variable, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Dr. Tito Sánchez Valencia,
Registrador.

3 v. alt. Nº 17210 1—17—IX—86.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Francisco Antonio Castro Rodríguez, Juez Primero de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas y diez minutos del día veintitrés de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en Mejicanos, su último domicilio, a las catorce horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, dejó el señor Timoteo Pérez, de parte de la señora María Domitila Pérez Medrano, en concepto de hija legítima del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en esta sucesión le correspondían a los señores Lucio Pérez Medrano, María Bernarda Pérez, Alberta Irene Pérez de Ramírez y Natividad de Jesús Pérez Medrano, en concepto de hijos legítimos del causante. Confiándose al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas y treinta y dos minutos del día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. —Dr. Francisco Antonio Castro Rodríguez, Juez 1º de lo Civil. —Br. José Luis Arias, Secretario.

3 v. alt. Nº 15369 2—4—XI—86.

Rómulo Marcenaro Soto, Juez de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, a las nueve horas del veintidós de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor Luis Alonso Ortiz Hernández, fallecido el primero de junio del corriente año, en esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores Andrés Ortiz y Rosa Marina Barrera de Ortiz conocida por Rosa Marina Hernández, en concepto de padres legítimos del causante, y de los menores Mauricio Antonio, Jaime Alberto, Luis Alexander y Rosa del Carmen, los cuatro de apellido Miranda en concepto de hijos naturales del de cujus, representados legalmente por la señora María Lidia Miranda conocida por María Lidia Miranda Velásquez y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. —Dr. Rómulo Marcenaro Soto, Juez de lo Civil. —Br. Jobel Darío Eguizábal, Secretario.

3 v. alt. Nº 15393 2—4—XI—86.

Carlos Alberto Salinas Mira, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución provida por este Tribunal, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Sebastián Cartagena, quien falleció el día ocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, en el cantón Los Cipreses jurisdicción de Talnique, lugar de su

último domicilio, de parte de la señora Dolores Hernández viuda de Cartagena, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a los que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día once de julio de mil novecientos ochenta y seis. —Carlos Alberto Salinas Mira, Juez 1º de 1ª Instancia. —Ernesto de Jesús Turcios, Secretario Intero.

3 v. alt. Nº 15402 2—4—XI—86.

Francisco Callejas Pérez, Juez Segundo de lo Civil de este distrito,

Hace saber: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de junio del corriente año y por no haberse presentado persona alguna a aceptar o repudiar la herencia dejada por el señor Saturnino Viera Altamirano, se ha declarado yacente dicha herencia y se ha nombrado curador especial para que la represente al doctor Guillermo Hidalgo Quehl a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de ley. El señor Viera Altamirano falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día doce de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de agosto de mil novecientos ochenta y seis. —Dr. Francisco Callejas Pérez, Juez Segundo de lo Civil. —Br. Roxana Margarita Padilla Cuéllar, Secretaria Interina.

3 v. alt. Nº 15429 2—4—XI—86.

Carlos Gamero Durán, Juez de Primera Instancia del distrito judicial de Jucupapa,

Al público para los efectos de ley hace constar: que a este Juzgado se ha presentado la señora Blanca Estela Cortez, de veinticinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, solicitando se extienda a su favor título supletorio de un terreno rústico, inculto, sito en el cantón San José, jurisdicción de Nueva Granada, de este distrito, departamento de Usulután, de una capacidad de siete mil cuatrocientos dos metros cincuenta centímetros, que mide y linda: Oriente, ciento un metros, con predios de Oscar Mejía, Jaime Aguilá, Alfonso Gaitán y Rosa Amalia Ortiz, calle de por medio; Norte, cuarenta y ocho metros con predio de Gonzalo Cortez, cerco de alambre de por medio propio; Poniente, ciento nueve metros, con predio de Gonzalo Cortez, cerco de alambre de por medio propio; y Sur, noventa y tres metros, con predio de Santos Isenios, cerco de alambre de por medio. Inmueble que hubo la interesada por compra que hizo a la señora Margarita Cortez, el veintitrés de mayo del corriente año, quien esta última a la vez lo adquirió por medio de escritura privada que le hizo el señor Calixto Cortez en los primeros días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo ya fallecido el señor Calixto Cortez y lo valúa en la cantidad de dos mil colones.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucupá, a las diez horas del día trece de junio de mil novecientos ochenta y seis. — *Dr. Carlos Gamero Durán*, Juez de 1ª Instancia. — *Br. Carlos Osmin Rivera Amaya*, Secretario.

3 v. alt. Nº 15395 2—4—XI—86.

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Gregorio Vidal López, de cincuenta y un años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en caserío Las Cruces cantón Las Piedras de esta jurisdicción; de la superficie de veintiséis manzanas o sean ciento ochenta y dos mil metros cuadrados, linda: Oriente, Río Guajoyo de por medio, con derecho al agua del mismo, Francisco de Jesús Guzmán Cáceres; Norte, Claudio Alfredo Ríos Muñoz; Poniente, Claudio Alfredo Ríos Muñoz; y Sur, José Heliberto Flores Galdamez, lo atraviesa de Sur a Norte al lado Poniente la calle que viene de Casitas hacia el Valle Nuevo y Masahuat; lo valúa en la suma de doce mil colones. Lo hubo por compra hecha a las señoras Dora Alicia Flores de Meléndez y Noemí Flores de Monteroza. Lo posee en forma exclusiva no en proindivisión con otras personas, no es predio dominante ni sirviente, ni existen cargas reales que respetar. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las diez horas del día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — *Dr. Roberto Antonio Rivera Magaña*, Juez de Primera Instancia. — *Francisco Alonso Medina*, Secretario.

3 v. alt. Nº 15398 2—4—XI—86.

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: Que a este Juzgado se ha presentado el señor Daniel Méndez Umaña, de cuarenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, solicitando título supletorio de dos terrenos rústicos, situados en el cantón Llano Las Majadas, jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, de la descripción siguiente: Primero: sin nombre de la superficie de veintiséis áreas veinte centiáreas o sean dos mil seiscientos veinte metros cuadrados, linda: Norte, Martín Umaña, cerco de piedra mediano; Oriente, Santos Mendoza, Lucía y Teófilo Méndez, callejón de por medio, cerco de piedra y paja propio; Sur, Félix Méndez, callejón de por medio, cerco de piedra y paja propio; y Poniente, sucesión de Francisca Peraza viuda de Méndez, representada por Martina, Félix y Adolfo Méndez cerco de piedra y paja propio. Contiene construida una casa paredes de ladrillo techo de tejas suelo encementado; valuado, en cinco mil colones. Segundo: sin nombre, de la superficie de una manzana o sean siete mil metros cuadrados, linda: Oriente, Santiago Umaña, quebrada de por medio; Norte, Juan Peraza, medianeras de alambre; Poniente, Graciela Santos, callejón de por medio, cerco de alambre propio; y Sur, Santiago Umaña, medianeras de alambre. De Norte a Sur lo atraviesa un camino en la parte media que conduce a La Junta. Valuado en mil colones. Total del valúo en ambos terrenos es de seis mil colones. Los hubo por compra hecha a los señores Francisca de Umaña, Catarina, Juana, Mariana Rufina y Vicente, todos de apellido Umaña. Lo posee en forma exclusiva, no en proindivisión con otras personas, no son predios dominantes, ni sirvientes, ni existen

ten cargas reales que respetar. Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las nueve horas del día trece de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — *Dr. Roberto Antonio Rivera Magaña*, Juez de Primera Instancia. — *Francisco Alonso Medina*, Secretario.

3 v. alt. Nº 15400 2—4—XI—86.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Avisa: que Coronado Guillén Romero, solicita título de propiedad de un terreno rústico de origen ejidal de tres tareas; situado en el cantón Cuervo Arriba de esta jurisdicción, mide y linda; Oriente, mide 104 metros, linda con Angel Solís; Norte, 27 metros, linda con Claudia Méndez; al Poniente, mide 114 metros, linda con Natividad Méndez; al Sur, mide 30 metros, linda con Balbino Calzado, Joaquín Solís y Jesús Antonio Alvarenga. Lo hubo por compra a Ignacio Alas Renteros y lo estima en tres mil colones.

Alcaldía Municipal: Chiltupán, agosto doce de mil novecientos ochenta y seis. — *Roberto Romero Guillén*, Alcalde Designado. *Juan Angel Contreras*, Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 15392 2—4—XI—86.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señora Blanca Marina Pineda, solicita título de propiedad de un solar situado en el barrio El Calvario de Estanzuelas y linda Oriente, con solar de Moisés Quintanilla; Norte, con solar de Antonio Lara; Poniente, con solar de Socorro Portillo; Sur con terreno de Silvia Berrios; no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie; alega posesión por más de diez años consecutivos en forma quieta y pacífica, Los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Estanzuelas, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis. — *José Atílio Henríquez*, Alcalde Municipal. — *Contador Oscar Mejía*, Secretario Municipal Patentado Categoría "A".

3 v. alt. Nº 15396 2—4—XI—86.

A V I S O

"Seguros Desarrollo; S.A.", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus Oficinas se ha presentado Rigoberto Umaña López; empresario de buses, con domicilio en San Miguel, solicitando la reposición de la Póliza de Seguro de Vida Nº V0—12.914; emitida por esta Compañía a su favor con fecha 14 de noviembre de 1984. Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición; la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Tobías Mendoza Serrano,
Sub-Gerente.

Seguros de Personas.

3 v. alt. Nº 15370 2—4—XI—86.

CONVOCATORIA

El Director Presidente de Cementerio Jardín Diego de Holguín, S.E.M., convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas el día 6 de octubre de 1986, a partir de las diez horas en adelante en las Oficinas de la Sociedad, situadas en 15 Calle Poniente N° 4470 Colonia Escalón, de esta ciudad.

Si no se reúne el quórum, se convoca por segunda vez para el 7 de octubre de 1986, a la misma hora y en el mismo lugar.

El quórum para la Primera convocatoria es de Dos representantes de cada una de las series de Acciones y en Segunda convocatoria cualquiera que sea el número de representantes presentes.

Punto único: Elección de Director Secretario y Director Secretario Suplente, para el período del 5 de octubre de 1986 al 5 de octubre de 1989.

San Salvador, 20 de agosto de 1986.

Jorge Emilio Zedán,
Director-Presidente.

3 v. alt. N° 15852 2-29-X-86.

CONVOCATORIA

El Director Presidente de Cementerio Jardín Diego de Holguín, S.E.M., convoca a Asamblea Especial de Accionistas Particulares de la Serie "B", el día 6 de octubre de 1986, a partir de las nueve horas en adelante, en las oficinas de la Sociedad, situadas en 15 Calle Poniente N° 4470 Colonia Escalón, de esta ciudad.

Si no se reúne el quórum se convoca por segunda vez para el día 7 de octubre de 1986, a la misma hora y en el mismo lugar.

El quórum para la primera convocatoria es de 220,534 Acciones y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes y representadas.

Punto único: Elección de Director Presidente Propietario y Director Presidente Suplente, para el período del 5 de octubre de 1986 al 5 de octubre de 1989.

De conformidad con las cláusulas vigésima octava y vigésima novena de la Escritura de Constitución.

San Salvador, 20 de agosto de 1986.

Jorge Emilio Zedán,
Director-Presidente.

3 v. alt. N° 15853 2-29-X-86.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "PANATRAVEL, S. A. de C. V.", de esta plaza, convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en sus oficinas situadas en Edificio La Centroamericana, Cuarto Piso, Alameda Roosevelt 3107, de esta ciudad, el día veinte de octubre del presente año, a las 10:00 horas. El quórum legal para celebrar sesión será de tres cuartas partes de todas las acciones; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiuno del mismo mes y año, a la misma hora. En este caso la sesión se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y sus res-

soluciones se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes. La agenda será la siguiente:

Punto Número Uno: Establecimiento de quórum y firma del Libro de Asistencia;

Punto Número Dos: Conceder autorización a los administradores sean directores o gerentes de la Sociedad, para que puedan ejercer personalmente comercio o industria iguales a los de la Sociedad o participar en sociedades que exploten tal comercio o industria.

San Salvador, doce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Nora Tomás de Luna,
Director Presidente.

3 v. alt. N° 19049 2-31-X-86.

El infrascrito Juez,

Al público para los efectos de ley, hace saber a este Juzgado se ha presentado el doctor José Angel Infanzozzi, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado general judicial del señor Carlos Mario Carranza, de treinta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, manifestando: que su poderdante promoverá juicio civil ordinario de divorcio, contra la señora Marta Arguera Araujo, de treinta y seis años de edad, Costurera, de domicilio ignorado, quien se ha ausentado, ignorándose si se encuentra en el país o fuera de él; razón por la cual solicita que previos los trámites de ley, se le nombre un Curador Especial, para que la represente en dicho juicio. En consecuencia, se previene que si la señora Marta Arguera Araujo, tiene Procurador o Representante Legal; que se presente a este Juzgado, a comprobarlo dentro de quince días después de la última publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — Dr. Roberto Edgard Arévalo, Juez de lo Civil. — Marina Alicia Montoya Romero, Secretaria.

3 v. c. N° 17914 2-29-IX-86.

Francisco Rafael Guerrero Aguilar, Juez Cuarto de lo Civil del distrito judicial de San Salvador,

Hace saber: que a este Juzgado ha comparecido la abogada Aida Marcelina Alvarado Galdámez, es su carácter de apoderada del señor Joaquín Vicente Santillana, manifestando que en el concepto antes mencionado dese promover contra la señora Estebana Blasco Olmedo, conocida por Alicia Olmedo, mayor de edad, Secretaria Comercial y actualmente de domicilio ignorado; juicio civil ordinario de divorcio, por la causal de separación absoluta, pero como dicha señora ha desaparecido ignorándose su paradero y sin saberse si dejó procurador u otro representante legal en el país, pide que se le nombre un curador Especial que la represente en el juicio aludido.

Previénese como acto previo y de acuerdo con el artículo 141 Pr., que si la mencionada señora Estebana Blanco Olmedo, conocida por Alicia Olmedo, tiene Procurador o representante legal en el país, se presente dentro de los quince días subsiguientes a la última publica-

ción de este aviso y combpruebe tal circunstancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis.—*Dr. Francisco Rafael Guerrero A., Juez Cuarto de lo Civil.*—*Br. Yohalmo Antonio Herrera, Srio.*

3 v. c. Nº 15479 2—4—XI—86.

El Juez Tercero de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: al público para efectos de ley que a este Tribunal se ha presentado el doctor José Ernesto Bernabé Elías, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, como apoderado del Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima, entablado juicio Ejecutivo Mercantil, contra el señor Rafael Enrique Avila Guírola, quien es Agricultor, mayor de edad, de este domicilio; y teniendo informes que el señor Rafael Enrique Avila Guírola, ha salido del país ignorándose su paradero y si tiene procurador u otro representante legal en esta República, pide: que con base en el Art. 141 Pr., previos los trámites de ley, se nombre un Curador especial para que represente al señor Rafael Enrique Avila Guírola.

En consecuencia, se previene que si el ausente señor Rafael Enrique Avila Guírola, tiene Procurador u otro representante legal en esta República, se presente a este Juzgado dentro del plazo de quince días después de la última publicación de este aviso a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día once de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—*Dr. José Mario Julio Flores, Juez Tercero de lo Civil.*—*Br. Juana Emérita Figueroa Flamenco, Secretaria.*

3 v. c. Nº 15489 2—16—IX—86.

Juan Arnulfo Rodríguez, Notario,

Hace saber: que se ha presentado a mi despacho notarial don Faustino de Jesús Portillo López, de treinta y dos años, comerciante en pequeño del domicilio de Ciudad Delgado, manifestando que quiere promover juicio civil ordinario de divorcio por la causa de separación absoluta durante más de un año consecutivo, contra la señora Teresa de Jesús Salamanca, quien es mayor de edad, costurera, de domicilio ignorado; que la señora Teresa de Jesús Salamanca de las generales expresadas es ausente no declarada cuyo paradero se ignora y no se sabe si ha dejado procurador o representante legal. Por este medio se previene que si Teresa de Jesús Salamanca, tuviere procurador o representante legal, se presente al Despacho Notarial ubicado en la casa número cinco Cuarta Avenida Sur de la ciudad de Soyapango a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días después de la última publicación de este aviso. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Despacho Notarial, Soyapango, a las ocho horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Juan Arnulfo Rodríguez,
Notario.

3 v. c. Nº 15525 2—16—IX—86.

Carlos Bove Ticas, Juez de lo Civil de este distrito,

Hace saber: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Jorge Alberto González Ange!, como apoderado general judicial de: Do-

ña Delmia Dilia Rodríguez de Merling, conocida por Delmy Adilia Rodríguez de Merling, Manifestando: Que su poderdante ha entablado en ese Tribunal Diligencias de Existencia de Crédito, contra la sucesión del señor Jorge Alberto Amaya, representada por los señores: Mercedes Flores de Amaya, ahora viuda de Amaya, conocida por Ana Mercedes Flores y por Ana Mercedes de Amaya, Jorge Alberto Amaya y Angel Humberto Amaya, todos mayores de edad; y de este domicilio, con excepción de la señora: Mercedes Flores de Amaya, ahora viuda de Amaya y el señor Angel Humberto Amaya, quienes son en la actualidad de domicilio ignorado, por haberse ausentado del territorio de la República, ignorándose su paradero actual y si han dejado apoderado, procurador u otro representante legal; y deseando su poderdante que les sea notificada la existencia del Crédito Hipotecario, otorgado por el causante señor: Jorge Alberto Amaya, a favor de su citada mandante, pero por las razones dichas viene a iniciar las diligencias correspondientes a efecto de que se declare ausentes a los señores antes mencionados y se les nombre un curador especial para que los represente en las diligencias de: Notificación Judicial de Existencia de Crédito Hipotecario.

En consecuencia, se previene que los ausentes señores: Mercedes Flores de Amaya, ahora viuda de Amaya, conocida por Ana Mercedes Flores y por Ana Mercedes de Amaya y Angel Humberto Amaya, tienen procurador u otro representante legal en esta República, se presente a este Juzgado dentro del plazo de quince días después de la última publicación de este aviso a comprobar su personería. Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas y cuarenta minutos del cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis. *Doctor Carlos Bove Ticas, Juez Primero de lo Civil.*—*Norma Elena Figueroa de Boñós, Secretaria.*

3 v. c. Nº 13520 2—11—XI—86.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado Cándida Guadalupe Barrera y Ma Chung, quienes declaran bajo juramento, su deseo de contraer matrimonio civil entre sí, afirmando no tener ningún impedimento legal para contraerlo; la primera de veintisiete años de edad; soltera; empleada; originala de Ciudad Delgado de este departamento, del domicilio de Delgado y de nacionalidad salvadoreña; hija de Maria Cruz Barrera; de oficios del hogar; del domicilio de Delgado y de este departamento, presentando Certificación de su Partida de Nacimiento y Cédula de Identidad Personal Número 1—2—00—5754; el segundo de originario de Myunmok-dong, Donpdaemun-Gu; Hwan y de Um Oh Cho; ambos ya fallecidos; presentando su partida de nacimiento debidamente traducida al español y su pasaporte número 1.185,353; expedido en la República de Corea del Sur; se invita a todas las personas que tuvieran conocimiento de algún impedimento legal que afecte a los interesados, denunciarlo ante el suscrito dentro del término de ley.

Alcaldía de Ciudad Delgado, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—*Felipe Edgardo Alvarenga Márquez, Alcalde Municipal.*—*Manuel de Jesús Tejada Hernández, Srio. Mpal. Int.*

3 v. c. Nº 17623 229—IX—86.

DE TERCERA PUBLICACION

Carlos Bove Ticas, Juez de lo Laboral de este Departamento, con competencia en materia civil,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del señor Herculano Egeberto García, en su concepto personal, actuando por sí y como representante legal de sus menores hijos Olga Su'nan; Luis Alonso; Armando Antonio; todos de apellido García; la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Clara Martínez, conocida por Clara Martínez Mendoza, por Clara Sandoval Martínez y por Clara Martínez Mendoza de García, fallecida el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres en el cantón El Matazano, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, de este departamento, lugar de su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante el primero, y de hijos legítimos de la misma los demás. Confiéndosele al aceptante, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Laboral: Sonsonate, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. —*Dr. Carlos Bove Ticas*, Juez de lo Laboral. —*Roberto Rugamas*, Secretario.

3 v. alt. N° 15204 3-4-XI-86.

Francisco Callejas Pérez, Juez Segundo de lo Civil de este distrito,

Hace saber: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veinticinco del presente mes, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio e inventario la herencia intestada que al fallecer en el cantón Plan del Pino, jurisdicción de Ciudad Delgado, su último domicilio, el día diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, dejó el señor Jorge Alberto Martínez conocido por Jorge Alberto Martínez Hernández, de parte de los señores Hipólito Martínez y Concepción Hernández, hoy de Martínez, ambos en el concepto de padres legítimos del causante. Y se confiere a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. —*Doctor Francisco Callejas Pérez*, Juez Segundo de lo Civil. —*Bachiller Roxana Margarita Padilla Cuéllar*, Secretaria Interina.

3 v. alt. N° 15210 3-4-XI-86.

Mario Italo Martínez Guerra, Juez de lo Laboral de este Departamento, con jurisdicción en Materia Civil,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día doce del corriente mes, se ha tenido por aceptada, expresamente de parte de los señores Feliciano Guevara, conocida por Susana Guevara, Francisca Obelia Guevara Suárez, María Guevara, Isidro Guevara, Ángel Guevara Suárez, Jesús Guevara y José Vásquez Mendoza, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Juan Juárez, cono-

cido por Juan Antonio Juárez, y por Juan Antonio Suárez, fallecido el día dos de enero del corriente año, en la ciudad de Juayúa, lugar de su último domicilio, en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha sucesión, le correspondían al señor Pedro Juárez, en concepto de hermano uterino del causante. Confiéreseles a los aceptantes la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Laboral: Sonsonate, a las nueve horas del día diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis. *Dr. Mario Italo Martínez Guerra*, Juez de lo Laboral. —*Roberto Rugamas*, Secretario.

3 v. alt. N° 15203 3-4-XI-86.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el ingeniero Francisco Héctor Blanco Alvarado, en representación de la Sociedad Industrias Químicas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Industrias Químicas S. A. de C. V., y solo por INQUI, S. A. de C. V., solicitando que a ésta se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Social.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de veinte mil colones (¢ 20.000.00), el plazo de la sociedad es indefinido, inscrita al N° 9 del Libro 422 de Registro de Sociedades del Registro de Comercio; N.I.T. 0614-210684-007-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Doctor Tito Sánchez Valencia,
Registrador.

3 v. alt. N° 15206 3-4-XI-86.

José Angel Vanegas Guzmán, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado de las diez horas de este mismo día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de doña Ernestina López Ventura conocida por Ernestina Ventura López y Oliverta Ventura, como madre ilegítima del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó Víctor Manuel Ventura conocido por Víctor Manuel Ventura Martínez, quien falleció a la altura del kilómetro veintisiete de la carretera panamericana, jurisdicción de Santa Cruz Michapa, el día diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio esta ciudad. Confiérese a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Cojutepeque, a las once horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis. —*Doctor José Angel Vanegas Guzmán*, Juez Primero de Primera Instancia. —*Bachiller Roque Alfredo Chávez*, Secretario.

3 v. alt. Nº 15211 3—4—XI—86.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Carlos Humberto Marín Huezco, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Citalá, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio comerciante, residente en colonia San Joaquín Poniente, Avenida B, Nº 142, de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 9-9-601017 y NIT 0404-241051-001-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dos de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Doctor Tito Sánchez Valencia,
Registrador.

3 v. alt. Nº 15222 3—4—XI—86.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Ana Miriam Cordero viuda de Delgado, como Representante Legal de su menor hijo Jorge Arnulfo Delgado Cordero, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El menor nació en San Martín, jurisdicción de San Salvador, departamento del mismo nombre, el día vintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio estudiante, residente en Avenida Morazán Nº 1 y Calle Miguel Román Peña y NIT 0613-260878-002-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

Doctor Tito Sánchez Valencia,
Registrador.

3 v. alt. Nº 15239 3—4—XI—86.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Ana Miriam Cordero viuda de Delgado, como Representante Legal de su menor hijo José Antonio Delgado Cordero solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El menor nació en San Martín, jurisdicción de San Salvador, departamento del mismo nombre, el día veinticinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio estudiante, residente en Avenida Morazán Nº 1 y Calle Miguel Román Peña, y NIT 0613-251279-001-2.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

Doctor Tito Sánchez Valencia,
Registrador.

3 v. alt. Nº 15240 3—4—XI—86.

Mario Italo Martínez Guerra, Juez de lo Laboral de este departamento, con competencia en materia civil,

Hace saber: que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor Juan González Cortez, conocido por Juan González, fallecido el día once de marzo, del corriente año, en el cantón La Fuente, jurisdicción de Juyúa, lugar de su último domicilio, de parte de los señores María Flor Marcos González, Julia Marcos, conocida por Julia Marcos González y María Eloisa Cruz de Marcos, en concepto de cesionarios de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor Herógenes Marcos, en concepto de hijo natural del causante. Confiándoseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Laboral: Sonsonate, a las doce horas y cinco minutos del día once de agosto de mil novecientos ochenta y seis. —*Doctor Mario Italo Martínez Guerra*, Juez de lo Laboral. —*Roberto Rugamas*, Secretario.

3 v. alt. Nº 15202 3—4—XI—86.

DIARIO OFICIAL

Director: ALONSO MIRA

TOMO N° 292 | San Salvador, Jueves 18 de Septiembre de 1986 | NUMERO 172

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

COMPROMISO entre El Salvador y Honduras para someter a la Decisión de la Corte Internacional de Justicia la Controversia Fronteriza terrestre, insular y marítima; Acuerdo Ejecutivo N° 319, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo, y Decreto Legislativo N° 460, ratificándolo.	1/3
CANJE DE NOTAS constitutivo de un Acuerdo de Supresión de Visas entre los Gobiernos de El Salvador de la República Federativa de Brasil, para los Titulares de Pasaporte Diplomático o de Servicio de ambos países; Acuerdo Ejecutivo N° 335, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 464, ratificándolo.	3-4
Decreto N° 465.—Apruébase el Contrato de Préstamo entre el Estado de El Salvador y el Fondo de Financiamiento de las Exportaciones, de Venezuela por un monto de \$ 65.315.200.00, destinado para la adquisición de materiales prefabricados para doscientos dos edificios a utilizarse en escuelas, mercados y usos múltiples	5
Decreto N° 467.—Los inmuebles adquiridos a cualquier título de conformidad con la Ley Básica de la Reforma Agraria, la Ley para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a favor de sus Cultivadores Directos, se inscribirán en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, libres de todo gravamen y medida cautelar que los afecten.....	6

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ramo de Economía

Acuerdo N° 380.—Concédense beneficios de la Ley General respectiva, a la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria Hoja de Sal de Responsabilidad Limitada	8
---	---

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 57-D.—Autorización del Lic. José Ricardo Luna Segovia para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos	9
---	---

SECCION CARTELES PAGADOS

De 1ª Publicación	
Carteles Nos. 16205 16676 15663 17661 15653 16652 15590 15659 15667 15591 15592 15602 15632 15633 15595 15657 15598 15658 y 15669.	
De 2ª Publicación	
Carteles Nos. 17458 19159 15461 15459 15437 15460 15462 15486 15486 y 15436.	
De 3ª Publicación	
Carteles Nos. 15294 15295 15360 15489 15525 15325 15310 15322 15361 15362 15323 15332 15395 15363 15364 17914/17921 15479 13520 y 17623.	

ORGANO LEGISLATIVO

COMPROMISO ENTRE EL SALVADOR Y HONDURAS PARA SOMETER A LA DECISION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA LA CONTROVERSIA FRONTERIZA TERRESTRE, INSULAR Y MARITIMA EXISTENTE ENTRE LOS DOS ESTADOS; SUSCRITO EN LA CIUDAD DE ESQUIPULAS REPUBLICA DE GUATEMALA, EL DIA 24 DE MAYO DE 1986.

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Honduras,

CONSIDERANDO: que el 30 de octubre de 1980, en la ciudad de Lima, Perú suscribieron el Tratado General de Paz; por medio del cual, inter-alia, delimitaron la frontera terrestre de ambas Repúblicas en aquellas secciones en donde no existía controversia,

CONSIDERANDO que dentro del plazo previsto en los artículos 19 y 31 del Tratado General de Paz, de 30 de octubre de 1980, no se llegó a un arreglo directo sobre las diferencias de límites existentes con respecto a las demás zonas terrestres en controversia, y en lo relativo a la situación jurídica insular y de los espacios marítimos.

HAN DESIGNADO como sus respectivos Plenipotenciarios; El Salvador al señor Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Rodolfo Antonio Castillo Claramount; y Honduras al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Abogado Carlos López Contreras quienes, una vez encontrados en buena y debida forma sus Plenos Poderes;

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1º

CONSTITUCION DE UNA SALA

1.—En aplicación del Artículo 34 del Tratado General de Paz suscrito el 30 de octubre de 1980, las Partes someten las cuestiones mencionadas en el Artículo Segundo del presente compromiso a una Sala de la Corte Internacional de Justicia, compuesta por tres miembros; con la anuencia de las partes, las cuales la expresarán en forma conjunta al Presidente de la Corte, siendo esta conformidad esencial para la integración de la Sala, que se constituirá de acuerdo a los Procedimientos establecidos en el Estatuto de la Corte y en el presente Compromiso.

2.—Adicionalmente integrarán la Sala dos jueces ad-hoc especialmente nombrados uno por El Salvador y otro por Honduras; los que podrán tener la nacionalidad de las Partes

*Artículo 2º***OBJETO DEL LITIGIO**

Las partes solicitan a la Sala:

1.—Que delimite la línea fronteriza en las zonas o secciones no descritas en el Artículo 16 del Tratado General de Paz; de 30 octubre de 1980.

2.—Que determine la situación jurídica insular y de los espacios marítimos.

*Artículo 3º***PROCEDIMIENTO**

1.—Las Partes solicitan a la Sala autorizar que el procedimiento escrito consista en:

a) Una Memoria presentada por cada una de las Partes, a más tardar diez meses después de la notificación de este Compromiso a la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia,

b) Una Contramemoria presentada por cada una de las Partes; a más tardar diez meses después de la fecha en que se haya recibido la copia certificada de la Memoria de la otra Parte.

c) Una Réplica presentada por cada una de las partes; a más tardar diez meses después de la fecha en que se haya recibido la copia certificada de la Contramemoria de la otra Parte.

d) La Corte podrá autorizar, o prescribir la presentación de una Dúplica si las Partes están de acuerdo a este respecto o si la Corte decide de oficio o a solicitud de una de las Partes si ésta pieza de procedimiento es necesaria.

2.—Las piezas antes mencionadas del procedimiento escrito y sus anexos presentada al Secretario, no serán transmitidas a la otra Parte; en tanto el Secretario no haya recibido la pieza de procedimiento correspondiente a dicha Parte.

3.—El procedimiento oral; la notificación del nombramiento de los respectivos agentes de las Partes y cualesquiera otras cuestiones procesales; se ajustarán a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de la Corte.

*Artículo 4º***IDIOMAS**

El caso se ventilará en los idiomas inglés y francés, indistintamente.

*Artículo 5º***DERECHO APLICABLE**

Dentro del marco del apartado primero del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; la Sala, al dictar su fallo, tendrá en cuenta las normas de derecho internacional aplicables entre las Partes, incluyendo; en lo pertinente, las disposiciones consignadas en el Tratado General de Paz.

*Artículo 6º***EJECUCION DE LA SENTENCIA**

1.—Las Partes ejecutarán la sentencia de la Sala en un todo y con entera buena fe. A este fin; la Comisión Especial de Demarcación que establecieron mediante el Convenio de 11 de febrero de 1986; iniciará la demarcación de la

línea fronteriza fijada por la sentencia a más tardar tres meses después de la fecha de la misma y continuará diligentemente sus actuaciones hasta concluiría.

2.—Para tal efecto, se aplicarán las reglas establecidas sobre la materia en el mencionado Convenio de creación de la Comisión Especial de Demarcación.

*Artículo 7º***ENTRADA EN VIGOR Y REGISTRO**

1.—El presente Compromiso entrará en vigor el 1º de octubre de 1986, una vez que se haya cumplido con los procedimientos constitucionales de cada Parte.

2.—Será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas; conjuntamente o por cualquiera de las Partes. Al mismo tiempo se hará del conocimiento de la Organización de los Estados Americanos.

*Artículo 8º***NOTIFICACIÓN**

1.—En Aplicación del Artículo 40 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia el presente Compromiso será notificado al Secretario de la misma por nota conjunta de las Partes. Esta notificación se efectuará antes del 31 de diciembre de 1986.

2.—Si esa notificación no se efectúa de conformidad con el párrafo precedente, el presente Compromiso podrá ser notificado al Secretario de la Corte por cualquiera de las Partes dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha prevista en el párrafo anterior.

En fe de lo cual; los suscritos firman el presente Compromiso en doble ejemplar, en la ciudad de Esquipulas; República de Guatemala; el día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR,
Lic. Rodolfo Castillo Claramount,

POR EL GOBIERNO DE HONDURAS,
Dr. Carlos López Contreras

Acuerdo Nº 319.

San Salvador, 9 de junio de 1986.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores ACUERDA 1º) Aprobar el Compromiso entre El Salvador y Honduras para someter a la Decisión de la Corte Internacional de Justicia la Controversia Fronteriza terrestre, insular y Marítima existente entre los dos Estados compuesto de un preámbulo y ocho artículos suscrito en la ciudad de Esquipulas República de Guatemala el día 24 de mayo de 1986, en representación del Gobierno de El Salvador por el Señor Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Rodolfo Antonio Castillo Claramount, y en representación de la República de Honduras por el Excelesimo Ministro de Relaciones Exteriores, Señor Carlos López Contreras y; 2º) Someter el Compromiso en referencia a ratificación de la Honorable Asamblea Legislativa. Comuníquese.— (Rubricado por el señor Presidente de la República), El Vice-presidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores, CASTILLO CLARAMOUNT.

DECRETO N° 460.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el Organó Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores ha sometido a su consideración; para efectos de ratificación, el Compromiso entre El Salvador y Honduras para Someter a la Decisión de la Corte Internacional de Justicia la Controversia Fronteriza Terrestre, Insular y Marítima Existente entre los dos Estados suscrito en la ciudad de Esquipulas, República de Guatemala, el día 24 de mayo de 1986, el cual fue aprobado por el Organó Ejecutivo; mediante el Acuerdo N° 319 emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores con fecha 9 de junio del presente año;
- II. Que el mencionado Compromiso no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución; y para su ratificación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 147 de la misma Constitución.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y de conformidad con el Art. 131, ordinal 7° de la Constitución en relación con el Art. 163 ordinal 4° de la misma Constitución;

DECRETA:

Art. 1.—Ratificase el Compromiso entre El Salvador y Honduras para Someter a la Decisión de la Corte Internacional de Justicia la Controversia Fronteriza Terrestre, Insular y Marítima Existente entre los dos Estados; suscrito en la ciudad de Esquipulas, República de Guatemala el día 24 de mayo de 1986, el cual fue aprobado por el Organó Ejecutivo, mediante el Acuerdo N° 319; emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores con fecha 9 de Junio del presente año.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Guillermo Antonio Guevara Lacayo,
Presidente.

Alfonso Aristides Alvarenga,
Vicepresidente.

Hugo Roberto Carrillo Corleto,
Vicepresidente.

Macla Judith Romero de Torres,
Secretario.

Pedro Alberto Hernández Portillo,
Secretario.

José Humberto Posada Sánchez,
Secretario.

Rafael Morán Castañeda,
Secretario.

Rubén Orellana Mendoza,
Secretario.

CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

PUBLIQUESE;

JOSE NAPOLEON DUARTE,

Presidente Constitucional de la República.

Ricardo Acevedo Peralta,
Ministro de Relaciones Exteriores.

AG N° 137/REB N° 019.

Señor Ministro:

Tengo a honra de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que, el Gobierno de la República de El Salvador está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República Federativa de Brasil, un Acuerdo sobre dispensa de Visa para titulares de pasaporte diplomático o de servicio brasileños y salvadoreños, en los siguientes términos:

I) los titulares de pasaporte diplomático o de servicio brasileño, válido, quedarán exentos de visa para entrar y permanecer en El Salvador por un período de 90 días, en misión oficial, o en calidad de turista;

II) los titulares de pasaporte diplomático o de servicio salvadoreño, válido, quedarán exentos de visa para entrar y permanecer en Brasil por un período de 90 días, en misión oficial, o en calidad de turista;

III) la exención de visa a que se refiere la presente Nota, no exime los titulares de pasaporte diplomático o de servicio brasileño o salvadoreño de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor concernientes a la entrada, permanencia y salida de extranjeros en los respectivos países.

A Su Excelencia Señor
Roberto Costa de Abreu Sodré,

Ministro de Estado de Relaciones Exteriores.

2. Caso el Gobierno de la República Federativa de Brasil concuerde con las disposiciones arriba indicadas, la presente Nota y la Nota de Vuestra Excelencia, de la misma fecha y de igual contenido, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la materia, a entrar en vigor en la fecha de hoy. El presente Acuerdo podrá ser denunciado, por vía diplomática, por cualquier de los dos Gobiernos a cualquier momento. La denuncia tendrá efecto 30 días después de recibida la respectiva notificación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi mayor consideración.

(TRADUCCION NO OFICIAL)

En 20 de mayo de 1986.

DIM/DCS/CAI/

/PAIN-LOO-G13

Señor Embajador,

Tengo el honor de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Federativa del Brasil está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República de El Salvador un Acuerdo sobre dispensa de visa para titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio brasileños y salvadoreños, en los siguientes términos:

I) los titulares de pasaporte diplomático o de servicio brasileño, válido, quedarán exentos de visa para entrar y permanecer en El Salvador por un periodo de 90 días, en misión oficial, o en calidad de turistas;

II) los titulares de pasaporte diplomático o de servicio salvadoreño, válido, quedarán exentos de visa para entrar y permanecer en Brasil por un periodo de 90 días, en misión oficial, o en calidad de turistas;

III) la exención de visa a que se refiere la presente Nota, no exime a los titulares de pasaporte diplomático o de servicio brasileño o salvadoreño de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor concernientes a la entrada, permanencia y salida de extranjeros en los respectivos países.

A Su Excelencia el Señor
Gregorio Contreras Morales,
Embajador de El Salvador.

MEER/DIM/DCS/CAI/ /PAIN-L00-G13/1986/2.

2. Caso el Gobierno de la República de El Salvador concorde con las disposiciones arriba, la presente Nota y la Nota de Vuestra Excelencia, de la misma fecha y de igual tenor, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la materia, a entrar en vigor en la fecha de hoy. El presente Acuerdo podrá ser denunciado, por vía diplomática, por cualquiera de los dos Gobiernos, en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto 30 días después del recibimiento de la respectiva notificación.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia los protestos de mi más alta consideración.

(TRADUCCION NO OFICIAL)

En 20 de mayo de 1986.

DIM/DCS/CAI/ /PAIN-LOO-G13

Señor Embajador,

Tengo el honor de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Federativa del Brasil está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República de El Salvador un Acuerdo sobre dispensa de visa para titulares de pasaportes diplomáticos o de servicios brasileños y salvadoreños, en los siguientes términos:

I) los titulares de pasaporte diplomático o de servicio brasileño, válido, quedarán exentos de visa para entrar y permanecer en El Salvador por un periodo de 90 días, en misión oficial, o en calidad de turistas;

II) los titulares de pasaporte diplomático o de servicio salvadoreño, válido, quedarán exentos de visa para entrar y permanecer en Brasil por un periodo de 90 días, en misión oficial, o en calidad de turistas;

III) la exención de visa a que se refiere la presente Nota, no exime a los titulares de pasaporte diplomático o de servicio brasileño o salvadoreño de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor concernientes a la entrada,

permanencia y salida de extranjeros en los respectivos países.

A Su Excelencia el Señor
Gregorio Contreras Morales,
Embajador de El Salvador.

MEER/DIM/DCS/CAI/ /PAIN-L00-G13/1986/2.

2. Caso el Gobierno de la República de El Salvador concorde con las disposiciones arriba, la presente Nota y la Nota de Vuestra Excelencia, de la misma fecha y de igual tenor, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la materia, a entrar en vigor en la fecha de hoy. El presente Acuerdo podrá ser denunciado, por vía diplomática, por cualquiera de los dos Gobiernos, en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto 30 días después del recibimiento de la respectiva notificación.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia los protestos de mi más alta consideración.

Acuerdo Nº 335.

San Salvador, 13 de junio de 1986.

El Organó Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: 1º) Aprobar el Canje de Notas constitutivo de un Acuerdo de Supresión de Visas, entre los Gobiernos de la República de El Salvador y la República Federativa de Brasil, para los Titulares de pasaporte Diplomático o de Servicio de ambos países; celebrado en Brasilia, República Federativa de Brasil, el día 20 de mayo del corriente año, en representación del Gobierno de El Salvador por el Excelentísimo Señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Doctor Ricardo Acevedo Peralta, y en representación del Gobierno de la República Federativa de Brasil por el Excelentísimo Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto De Abreu Sodre; y 2º) Someter el Acuerdo en referencia a ratificación de la Honorable Asamblea Legislativa. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República) El Vice-presidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores, CASTILLO CLARAMOUNT.

DECRETO Nº 464.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Organó Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores ha sometido a su consideración, para efectos de ratificación, el Canje de Notas constitutivo de un Acuerdo de Supresión de Visas, entre los Gobiernos de la República de El Salvador y la República Federativa de Brasil, para los Titulares de Pasaporte Diplomático o de Servicio de ambos países, celebrado en Brasilia, República Federativa de Brasil, el 20 de mayo de 1986, en representación del Gobierno de El Salvador por el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Doctor Ricardo Acevedo Peralta y en representación del Gobierno de la República Federativa de Brasil por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto De Abreu Sodre, el cual fue aprobado por el Organó Ejecutivo, por medio del Acuerdo Nº 335 emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores con fecha 13 de junio de 1986;

II. Que el Acuerdo mencionado no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y de conformidad con el Art. 131, ordinal 7º de la Constitución, en relación con el Art. 168, ordinal 4º de la misma Constitución,

DECRETA:

Art. 1.—Ratificase el Canje de Notas constitutivo de un Acuerdo de Supresión de Visas, entre los Gobiernos de la República de El Salvador y la República Federativa de Brasil, para los Titulares de Pasaporte Diplomático o de Servicio de ambos países, celebrado en Brasilia, República Federativa de Brasil, el 20 de mayo de 1986, en representación del Gobierno de El Salvador por el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Doctor Ricardo Acevedo Peralta y en representación del Gobierno de la República Federativa de Brasil por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto De Abreu Sodre, el cual fue aprobado por el Órgano Ejecutivo, por medio del Acuerdo N° 335 emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores con fecha 13 de junio de 1986.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Guillermo Antonio Guevara Lacayo,
Presidente.

Alfonso Aristides Alvarenga,
Vicepresidente.

Hugo Roberto Carrillo Corleto,
Vicepresidente.

Macla Judith Romero de Torres,
Secretario.

Pedro Alberto Hernández Portillo,
Secretario.

José Humberto Posada Sánchez,
Secretario.

Rafael Morán Castaneda,
Secretario.

Rubén Orellana Mendoza,
Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

PUBLIQUESE,

JOSE NAPOLEON DUARTE,
Presidente Constitucional de la República.

Ricardo Acevedo Peralta,
Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETO N° 465.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que por Decreto Legislativo N° 395 de fecha 19 de junio de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 134, Tomo 292, del 21 de julio de

1986, se facultó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, celebrará con el Fondo de Financiamiento de las Exportaciones de Venezuela (FINEXPO) un Contrato de Préstamo hasta por la suma de TRECE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$ 13.063.040.00), equivalentes a SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS COLONES (¢ 65.315.200.00), destinados para adquirir de la Empresa Industrias Metalúrgicas VAN DAM, C. A., materiales prefabricados en estructuras de acero tipo BUTLER para doscientos dos edificios a utilizarse en escuelas, mercados y usos múltiples;

II.—Que el referido instrumento de préstamo se celebró el día 7 de agosto de 1986, por el monto, destino y demás condiciones esenciales fijadas en el Decreto antes mencionado, habiéndose dado cumplimiento a lo que establece el inciso segundo del Art. 148 de la Constitución;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.—Apruébase en todas sus partes el Contrato de Préstamo celebrado en Venezuela el 7 de agosto de 1986 en la sede del Banco Central de Venezuela, entre el Estado y Gobierno de El Salvador y el Fondo de Financiamiento de las Exportaciones (FINEXPO), por un monto de TRECE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 13.063.040.00), equivalentes a SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS COLONES (¢ 65.315.200.00).

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Guillermo Antonio Guevara Lacayo,
Presidente.

Alfonso Aristides Alvarenga,
Vicepresidente.

Hugo Roberto Carrillo Corleto,
Vicepresidente.

Macla Judith Romero de Torres,
Secretario.

Pedro Alberto Hernández Portillo,
Secretario.

José Humberto Posada Sánchez,
Secretario.

Rafael Morán Castaneda,
Secretario.

Rubén Orellana Mendoza,
Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

PUBLIQUESE.

JOSE NAPOLEON DUARTE,
Presidente Constitucional de la República.

Ricardo J. López,
Ministro de Hacienda.

DECRETO Nº 467.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.—Que debe garantizarse a los beneficiarios de la Reforma Agraria la propiedad y posesión de los inmuebles que les han sido adjudicados a fin de que el proceso de Reforma Agraria surta sus plenos efectos;
- II.—Que en nuestro ordenamiento jurídico los bienes adquiridos por el Estado y las instituciones autónomas son inembargables, según lo dispone el artículo 1488 del Código Civil;
- III.—Que como consecuencia de lo anterior, los bienes del Estado y los de las instituciones oficiales autónomas no pueden ser objeto de derechos reales constituidos para garantizar el cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares;
- IV.—Que es necesario dictar las normas que posibiliten la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de los bienes adquiridos a cualquier título por la FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS y por el INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, así como la cancelación registral de los gravámenes que los afectan;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Justicia y de Agricultura y Ganadería,
DECRETA:

TITULO UNICO

CAPITULO UNICO

Art. 1.—Los inmuebles adquiridos a cualquier título de conformidad con la Ley Básica de la Reforma Agraria, la Ley para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a Favor de sus Cultivadores Directos, y los decretos que las complementan, se inscribirán en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, libres de todo gravamen y medida cautelar que los afecten.

Art. 2.—Para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo anterior, la cancelación de los gravámenes y de las medidas cautelares que afecten los inmuebles a que se refiere el presente Decreto, serán realizadas por el Registrador por medio de una razón que se consignará en sus antecedentes o en el asiento de presentación y en el documento, según corresponda.

Además, se observarán las siguientes reglas:

a) Si lo adquirido es la totalidad del inmueble gravado, la cancelación se practicará en el asiento de inscripción del gravamen, debiendo también hacerse constar en la inscripción de la propiedad;

b) Si lo adquirido es sólo una parte del inmueble gravado, se practicará la cancelación parcial en el asiento de inscripción del grava-

men y se dejará constancia de la desgravación en la inscripción de la propiedad, debiendo puntualizarse la medida a que ha quedado reducido el mueble dado en garantía;

c) Si en el Registro se encontrare presentado para su inscripción un documento por medio del cual se grava un inmueble que ha sido adquirido en su totalidad, se cancelará el asiento de su presentación mediante una razón que se asentará en el Libro Diario, en el antecedente y en el documento;

ch) Si en el Registro se encontrare presentado para una inscripción un documento en el que se grava un inmueble del cual se ha adquirido sólo una parte, se pondrá en el antecedente y en el propio documento, una razón en la que se hará constar que el gravamen no afectará la parte adquirida, debiendo puntualizarse la extensión superficial a que ha quedado reducido el inmueble dado en garantía. En este caso no se cancelará el asiento de presentación;

d) Si lo adquirido es la totalidad de un inmueble afectado por una medida cautelar, se practicará la cancelación de ésta, en el correspondiente asiento de inscripción, debiendo también dejarse constancia de tal acto en la inscripción de la Propiedad. Cuando corresponda, el Registrador librará oficio a la autoridad judicial que expidió la orden respectiva, dando noticia de la cancelación efectuada;

e) Si lo adquirido es solamente una parte del inmueble, el Registrador procederá conforme lo preceptuado en el inciso anterior, pero sólo cancelará parcialmente la medida cautelar, liberando la porción adquirida;

f) Si se encontrare presentada para inscripción una medida cautelar que afecta un inmueble que ha sido adquirido en su totalidad, se cancelará su asiento de presentación, consignándose la razón correspondiente en el Libro Diario, en sus antecedentes y en el documento; debiendo librar, cuando corresponda, oficio a la autoridad judicial que expidió la orden de afectación, dándole noticia de lo actuado; y

g) Si en el Registro se encontrare presentada para inscripción una medida cautelar que afectare un inmueble del cual se ha adquirido

solamente una parte, se pondrá en el respectivo documento y en sus antecedentes, una razón en la que se hará constar que tal medida cautelar no afecta la parte adquirida. Cuando correspondida, el Registrador deberá librar oficio, dando noticia de lo actuado, a la autoridad judicial que expidió la orden respectiva.

Art. 3.—Cancelada la presentación de un documento conforme lo establecido en este Decreto, el Registro deberá entregar el título o mandamiento correspondiente al interesado, a su Representante Legal o al Oficial Público de Juez Ejecutor, en su caso.

Art. 4.—Cuando el inmueble adquirido soportare un gravamen o estuviere sujeto a una medida cautelar, el pago que corresponde al acreedor se realizará de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 de la Ley Básica de la Reforma Agraria.

Art. 5.—En los casos de expropiación, cuando en el documento presentado por la entidad estatal expropiante se exprese que los inmuebles afectados se encuentran reunidos de hecho, el Registro los tendrá como una sola finca e inscribirá los actos jurídicos consignados en el documento. En todos los casos, el instrumento deberá contener la descripción de la reunión y la medida a que queda reducida la superficie del resto del inmueble, aunque no coincida con la que se cita en su antecedente.

Art. 6.—Cuando se desmembre un lote de dos o más inmuebles que estén contiguos y se exprese en el documento que forman un solo cuerpo, el Registro inscribirá el lote como una sola finca, pero deberá indicarse en el documento de cuáles inmuebles se ha hecho la desmembración, así como las extensiones superficiales a que han quedado reducidos.

Art. 7.—De los documentos en que conste la reunión de inmuebles, a que se refiere el Art. 5, del presente Decreto, la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, expedirá por cada acto dos certificaciones para efectos de presentación al Registro, una para ser incorporada al respectivo libro de inscripciones y la otra para el propietario de la reunión.

Art. 8.—Para la reposición de los títulos de dominio expedidos por la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, bastará certificación literal de la respectiva inscripción que, a solicitud de parte, expida el Registrador, la cual tendrá el mismo valor y producirá los mismos efectos que el título primitivo inscrito.

Art. 9.—En aquellos casos en los cuales la parte expropiada tenga una cabida igual o mayor que la del inmueble general inscrito y efectuada una segregación, quedare una porción de terreno a nombre del expropiado, es obligación de la entidad expropiante expresar la extensión superficial a que ha quedado reducido el resto.

Art. 10.—En los casos en que lo expropiado corresponda total o parcialmente a un derecho proindiviso acotado y así conste en los libros de Registro, el inmueble expropiado se inscribirá como finca independiente.

Art. 11.—Los defectos que impidan la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e

Hipotecas, de las certificaciones expedidas por las instituciones encargadas de la Reforma Agraria, podrán subsanarse por medio de acta que otorgará el representante legal de la institución interesada o por la persona en quien aquél delegue para tal efecto. Estas actas se otorgarán con las formalidades con que se expidió el Acta corregida, cuyas certificaciones se presentarán al Registro para los efectos pertinentes.

Art. 12.—Para inscribir los títulos de dominio en que conste la transferencia de inmuebles adquiridos por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria o por la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, no será necesaria la presentación de las constancias de solvencias, de comprobantes de pago de cualquier impuesto, así como de cualquier otro documento de carácter impositivo, ni el pago de los derechos de Registro.

Lo preceptuado en el inciso anterior se aplicará también para la inscripción de los antecedentes de los referidos títulos.

Art. 13.—En los casos contemplados en los artículos 5 y 9 del presente Decreto, se tendrá por modificada para todo efecto legal, la extensión superficial de los inmuebles afectados.

Art. 14.—Los beneficiarios de la Ley para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a Favor de sus Cultivadores Directos, mayores de dieciocho años, se consideran habilitados de edad para los efectos de adjudicación de sus parcelas, así como para que puedan gravarlas a favor de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, a fin de garantizar el pago del precio de adquisición.

Estos beneficiarios, también podrán ser sujetos de créditos a la producción que les otorgue el sistema financiero.

Art. 15.—Para los efectos del artículo 11 de la Ley Básica de la Reforma Agraria la Certificación del Acta de intervención y toma de posesión y la descripción del inmueble, pueden ser suscritas por el Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria o por un delegado de éste debidamente autorizado.

Art. 16.—Cuando los inmuebles en los que deban practicarse las operaciones a que se refiere esta ley, se encontraren inscritos en el sistema de folio real, aquéllas se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido para este sistema.

Art. 17.—Las disposiciones de la presente Ley, serán aplicables a los documentos expedidos con anterioridad a su vigencia, siempre que con ello se facilite su inscripción.

Art. 18.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días

del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Guillermo Antonio Guevara Lacayo,
Presidente.

Alfonso Aristides Alvarenga,
Vicepresidente.

Hugo Roberto Carrillo Corleto,
Vicepresidente.

Macla Judith Romero de Torres,
Secretario.

Pedro Alberto Hernández Portillo,
Secretario.

José Humberto Posada Sánchez,
Secretario.

Rafael Morán Castañeda,
Secretario.

Rubén Orellana Mendoza,
Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

PUBLIQUESE,

JOSE NAPOLEON DUARTE,
Presidente Constitucional de la República.

Julio Alfredo Samayoa h.,
Ministro de Justicia.

Carlos Aquilino Duarte Funes,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo Nº 380.

San Salvador, 22 de julio de 1986.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vistas las diligencias promovidas por el doctor Emilio Arturo Cuchilla, en calidad de apoderado general judicial de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria Hoja de Sal de Responsabilidad Limitada, contraídas a que se conceda a la mencionada Asociación Cooperativa los beneficios que establece la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

POR TANTO:

en uso de las facultades que le concede la Ley General de Asociaciones Cooperativas,

ACUERDA:

1º—Concédese a la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria Hoja de Sal de Responsabilidad Limitada, del domicilio de Santiago Nounualco, por el término de cinco años, los beneficios que establece el Art. 72 literales a), b) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas los cuales son los siguientes:

a) Exención de impuesto sobre la Renta y Vialidad y Territorial Agropecuario a partir del día 22 de mayo del presente año.

b) Exención de impuestos de importación de los bienes siguientes:

Denominación	Rubro Arancelario (NAUCA)
Jugos y extractos vegetales para usos industriales y similares	13--03--01--02
Abonos minerales o químicos, nitrogenados y productos fertilizantes, nitrogenados (excepto los naturales)	31--02--80--00
Abonos Minerales o químicos fosfatados (excepto los naturales), incluso los superfosfatos y la escoria básica de la desfosforización	31--03--80--00
Abonos minerales o químicos potásicos y productos fertilizantes potásicos (excepto sales de potasio en bruto)	31--04--80--00
Arado y rastras	84--24--01--00
Partes y piezas para arados y rastras	84--24--90--01
Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura y apicultura	84--28--80--00
Aparatos y dispositivos eléctrico de encendido y arranque para motores de explosión o de combustión interna; generadores (dinamos y alternadores) y disyuntores utilizados con estos motores	85--08--00--00

Denominación	Rubro Arancelario (NAUCA)	Denominación	Rubro Arancelario (NAUCA)
Llantas para aros de diámetro mayor de 38.1 cm. (Nº 15) igual o menor a 57.15 cm., (Nº 22.5)	40—11—02—03	Otros motores y máquinas motrices.	84—06—00—00
Llantas para tractores y maquinaria agrícola	40—11—03—00	Insecticidas formulados a base de acefato, a drin, etc.	38—11—02—03
Neumáticos (cámaras de aire) para aros de diámetro igual al Nº 10 y hasta Nº 22.5 (excepto para bicicletas y motocicletas)	40—11—04—01	Los demás insecticidas,	38—11—02—99
Animales vivos de la especie bovina, reproductores de raza pura	01—02—01—00	Fungicidas	38—11—03—01
Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos incluidas las bombas no mecánicas	84—10—00—00	Los demás fungicidas,	38—11—03—99
Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y cultivo del suelo (Otras)	84—24—80—00	Herbicidas a base de propronil.	38—11—04—01
Motores de explosión de combustión interna de émbolo	84—06—00—00	Herbicidas a base de glifosato	38—11—04—02
Azados, azadones, rastrillos, piochas	82—01—01—00	Los demás herbicidas	38—11—04—99
Otras herramientas de mano, agrícolas, hortícolas y forestales.	82—01—80—00	Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal.	31—01—00—00
Tractores	87—01—00—00	Trituradoras y quebrantadoras de martillo para cereales	24—23—03—00
Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de personas o de mercancías y chasis de los mismos (vehículos de una cabina) (camiones y Trailers)	87—02—03—00		
Chasis con motor de vehículos automóviles	87—04—30—00		
Partes, piezas sueltas y accesorios de vehículos automóviles	87—06—00—00		

La importación de los bienes anteriores estarán condicionados a que no se produzcan ni manufacturen en el país en calidad aceptable, a juicio del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo o que la producción nacional no abastezca suficientemente el mercado y se destinarán exclusivamente al propio uso y consumo de la Cooperativa sin que puedan comerciar con ellos.

e) Exención de impuestos fiscales y municipales sobre su establecimiento y operaciones, no así las tasas y contribuciones municipales, en virtud de lo que prescribe el Art. 205 Constitución.

2º.—El presente Acuerdo entrará en vigencia el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). (El Ministro de Economía. GONZALEZ CAMACHO.

(Mandamiento de Ingreso Nº 17567).

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 57-D.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, tres de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Tribunal ACUERDA: autorizar al licenciado José Ricardo Luna Segovia, para que ejerza la profesión de abogado en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos sus requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el

expediente respectivo. —Comuníquese y Publíquese. —Guerrero. —Hércules P. —Hernández C. —Cuéllar. —Reyes Sant. —Garay. —Dueñas. —Sánchez. C. —Cárdenas. —Rivera. —Avila. —Villacorta. —Cordón. —Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. —ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso Nº 17545).

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Mario Moisa Martínez, Juez Segundo de lo Civil de este distrito,

Al público avisa: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de este día, ha sido declarada la señora Margarita Lemus de Barrientos conocida por Margoth Lemus de Barrientos, heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Mario Alfonso Lemus, conocido por Mario Alfonso Lemus Cortez, quien falleció el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en esta ciudad, lugar de su último domicilio. La heredera declarada es madre legítima de dicho causante, y en ese carácter se le declaró heredera de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día primero de julio de mil novecientos ochenta y seis.—*Dr. Mario Moisa Martínez, Juez Segundo de lo Civil.*—*Pedro Francisco Cerna, Secretario.*

1 v. Nº 15692 6—XI—86.

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y quince minutos del día diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis, ha sido declarada heredera abintestato y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Victoria Aguirre, quien falleció en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, el día tres de julio de mil novecientos ochenta y cinco; de parte de Mercedes Aguirre, como cesionaria de los derechos que le corresponden a la señora María Ester Aguirre, ésta como hermana uterina de la causante; a quien en el carácter indicado se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas y quince minutos del día diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.—*Dr. Roberto Antonio Rivera Magaña, Juez de Primera Instancia.*—*Francisco Alonso Medina, Secretario.*

1 v. Nº 15602 6—XI—86.

El infrascrito Juez,

Al público para los efectos de ley, Avisa: que por resolución de las ocho horas de este día, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario, a Federico Arturo Guzmán, en su calidad de cesionario del derecho que le correspondía a la señora María Eulalia Hernández ésta como hermana legítima del de cujus José Luis Hernández, reconocido sólo por Luis Hernández, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día tres de marzo de este año, en el cantón "El Talpetate", de esta jurisdicción, su último domicilio, confirniéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—*Dr. Roberto Edgard Arévalo, Juez de lo Civil.*—*Marina Alicia Montoya Romero, Sra. Inta.*

1 v. Nº 15632 6—XI—86.

El infrascrito Juez,

Al público para los efectos de ley, Avisa: que por resolución de las ocho horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora Nicomedes Gómez, también conocida por María Gómez hoy viuda de Campos, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor Florentín Campos, conocido también por Florentín Campos Cortez, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Hospital San Pedro de esta ciudad, lugar que tuvo como último domicilio, confirniéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.—*Dr. Roberto Edgard Arévalo, Juez de lo Civil.*—*Marina Alicia Montoya R., Sra. Inta.*

1 v. Nº 15633 6—XI—86.

Rómulo Marcenaro Soto, Juez de lo Civil de este distrito,

Avisa: que por resolución de este Tribunal a las diez horas veinte minutos del veintitrés de julio del corriente año, ha sido declarada heredera beneficiaria abintestato del señor Antonio Henríquez, fallecido el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en esta ciudad, con último domicilio en la ciudad de Acajutla, a la señora Emma Gutiérrez de Henríquez, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a Rosa Elvira Henríquez Gutiérrez, Ofelia Gutiérrez Henríquez, Margarita Gutiérrez y Aurelia Henríquez, como hijas legítimas del de cujus y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis.—*Dr. Rómulo Marcenaro Soto, Juez de lo Civil.*—*Dr. Jobel Darío Eguisábal, Secretario.*

1 v. Nº 15591 6—XI—86.

José Onofre Mendoza Durán, Notario de este domicilio, con Oficina situada en Avenida España número seisientos diez, Despacho número cinco, de esta ciudad, al público, para los efectos de ley, hace saber: Que ante sus oficinas notariales ha comparecido la señora Dolores María Ester Ordóñez, conocida también por María Ester Ordóñez Ortiz, de cincuenta y seis años de edad, de las atenciones del hogar, de

este domicilio, solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica que está situado en el cantón Planes de Renderos, de esta jurisdicción, que tiene una superficie de dos hectáreas cincuenta y tres áreas noventa y cinco punto ocho centiáreas, que mide y linda: al Oriente: de Norte a Sur, linda con terreno que fue de doña Leonor viuda de Mena y hoy pertenece al Ministerio de Hacienda. Al Sur: de Oriente a Poniente, linda con la misma propiedad del Ministerio de Hacienda, quebrada de por medio. Al Poniente: de Sur a Norte, linda con terreno que fue de doña Mercedes Escobar viuda de Stadler y hoy pertenece a don Gerd Christoph. Y al Norte: de Poniente a Oriente, linda con terreno de doña Matilde de Cárcamo, con el de don Rubén Ovidio Zurita Carrillo, con el de doña Angela Lily Guirola de Soler y con el de don Jacobo Beltrán; mediando un camino vecinal con todos los colindantes; luego linda con boca-calle del camino vecinal antes citado que en este punto se bifurca, y cuyos ramales son medianeros en este rumbo Norte; y por último linda con terreno de don Luis Mejía Vides y otros, mediando un ramal del camino vecinal mencionado. El inmueble descrito está delimitado y perfectamente definido por cercos propios y por las calles y quebrada mencionados, contiene una casa de habitación y una bodega, ambas de sistema mixto y en lo demás está cultivado de café y una variedad de árboles frutales; y se le conoce con el nombre de "El Pedregal". Lo hubo por compra a Eise Weber de Woerner y comenzó a poseer aproximadamente en el mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; y desde la fecha en que lo adquirió hasta la actualidad, lo posee de manera quieta, pacífica y no interrumpida y sin proindivisión con ninguna persona.

San Salvador, a las catorce horas del día primero de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Dr. José Onofre Mendoza Durán,
Notario.

1 v. N.º 16675 29—X—36.

El infrascrito Alcalde Municipal;

Hace saber: que a esta oficina se han presentado Virgilio Calderón Palencia y Rufina González Padilla, el primero de cuarenta y cuatro años de edad, divorcado, empleado, originario del municipio de Masahuat y de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Tomás Calderón, agricultor y de este domicilio y de Reyes Palencia, ya fallecida; y la segunda de cuarenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Tlacuitapa municipio de Unión de San Antonio Jalisco, Guadalajara, México, de nacionalidad mexicana y de este domicilio, con residencia en la Primera Calle Poniente, barrio San Pedro de esta ciudad, hija de Juan González, agricultor y de María Guadalupe Padilla, de oficios domésticos, ambos sobrevivientes y del domicilio del municipio de Unión de San Antonio Jalisco, Guadalajara, México, manifestando su deseo de contraer matrimonio civil entre sí y en esta Alcaldía. En consecuencia, se invita a las personas que tuvieren conocimiento de algún impedimento legal que afecte a los pretendientes, para que lo denuncien a esta Alcaldía en la forma y término legal.

Alcaldía Municipal: Metapán, dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—*Prof. Ventura Daniel López,* Alcalde Municipal.
José Evelio Ramírez C., Secretario Municipal.

3 v. c. N.º 17661 1—29—X—36.

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito.

Hace saber: que a esta Alcaldía Municipal se han presentado los señores Juan Benjamín Escobar Mathies y Sonia Graciela Noasco, solicitando la celebración del matrimonio civil entre ellos. Las generales de los expresados contrayentes son las siguientes: el primero de treinta y dos años de edad, soltero, ingeniero civil y vecino de Guatemala; hijo de Juan Benjamín Escobar y de Erlinda Mathies y la segunda de treinta años de edad, soltera, secretaria comercial, originaria de esta ciudad y vecina de esta ciudad, hija de José Nolasco y de Graciela Quezada de Noasco; los peticionarios son de nacionalidad guatemalteca y salvadoreña. En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de dieciséis años de edad que sepan o tengan noticias de que entre los solicitantes relacionados, exista algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, lo manifiesten en esta Alcaldía Municipal dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—*Dr. José Antonio Morales Ehrlich,* Alcalde Municipal.—*José Manuel Chávez,* Secretario.

3 v. c. N.º 15663 1—29—X—36.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado José Carlos Alfredo Pino, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en San Salvador, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Decorador y Pintor residente en Reparto y Paseo Miravalle N.º 202, ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 1-1-175835 y NIT 0614-091048-007-5.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Dr. Tito Sánchez Valencia,
Registrador.

3 v. alt. N.º 15667 1—6—XI—36.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que Genaro Alvarado Victoria conocido por Genaro Alvarado, de 44 años de edad, de profesión Bachiller Industrial y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Calle Concepción N.º 342, ciudad, con Cédula de Identidad Personal N.º 13-10-001302; NIT 1013-190142 001-6 y Matrícula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial denominada "Almacén El Baratazo" que se dedica a la compra-venta de electrodomésticos, con dirección en 11 Avenida Sur N.º 113, ciudad, con un activo de noventa y dos mil ciento noventa y

cinco colones setenta y cinco centavos (C ... 92.195.75) y que tiene el establecimiento denominado Almacén El Baratazo, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Dr. Tito Sánchez Valencia,
Registrador.

3 v. alt. Nº 15659 1-6-XI-86.

Carlos Alberto Salinas Mira, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Maura Amparo Escobar, quien falleció el día trece de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en la población de Tamanique, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Delmy del Carmen Escobar, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor Concepción Escobar, en concepto de hermano legítimo de la causante. Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a los que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día nueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—*Dr. Carlos Alberto Salinas Mira,* Juez 1º de 1ª Instancia.—*Ernesto de Jesús Turcios,* Srlo. Intó.

3 v alt. Nº 15690 1-6-XI-86.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que el señor Roberto Antonio Aguilar, como Representante Legal de la Sociedad "Anunciadora Salvadoreña, S. A. de C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad cuya escritura social está inscrita bajo el Nº 25 del Libro 408 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio NIF 0614-160584-004-1 y Matricula Persona de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su representada la matricula de comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa industrial de nominada "Anunciadora Salvadoreña, S. A. de C. V." que se dedica a fabricación de vallas y rótulos publicitarios con dirección en Calle San Jacinto y Pasaje Panamá Nº 1, ciudad cuyo activo es de veintinueve mil quinientos cuarenta y nueve colones (C ... 21.549.00) y que tiene el establecimiento industrial denominado: "Anunciadora Salvadoreña, S. A. de C. V.", situada en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona

interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Dr. Tito Sánchez Valencia,
Registrador.

3 v. alt. Nº 15652 1-6-XI-86.

Edgar Gutiérrez Morán, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: Que por resolución de las once horas de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los menores: Yakeline Marisol Cubias y Sergio Albertico Cubias, representados legalmente por su madre: Ana Gloria Cubias o Gloria Cubias, la herencia intestada que a su defunción dejó: Ezequiel Espinoza Ticas, conocido también por Ezequiel Ticas y por Ezequiel Ticas, fallecido a las veinte horas del diez de mayo de este año, en el barrio San Francisco de la ciudad de Apastepeque, su último domicilio, por representación del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía al padre natural de los referidos menores e hijo natural del causante señor: José Benito Panameño Ticas conocido por José Benito Panameño, premuerto el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve en el barrio Concepción de Santa Clara, en este distrito judicial, su último domicilio; y se ha nombrado a los aceptantes en el carácter y forma expresados, administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas quince minutos del once de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—*Dr. Edgar Gutiérrez Morán,* Juez de lo Civil.—*Miguel Angel Laureano,* Secretario.

3 v. alt. Nº 15595 1-6-X-86.

A V I S O

"ASEGURADORA POPULAR, S. A.", hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado la señora Carmen de la Paz Crespo, con domicilio en San Salvador, solicitando la reposición de la Póliza del Seguro de Vida Nº VO-03.791, emitida por esta Compañía a su favor con fecha 6 de octubre de 1982. Si dentro de 30 días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 20 de agosto de 1986.

Carlos A. Meéndez,
Colaborador Depto. de Vida y Accidentes.

3 v. alt. Nº 15657 1-6-XI-86.

Roberto Antonio Rivera Magaña, Juez de Primera Instancia, de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día dieciséis de agosto del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Esteban Calderón, conocido por Esteban Calderón Flores, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio; el

diecisiete de mayo del año en curso; de parte de Angel Esteban Calderón, en calidad de hijo legítimo del causante, a quien en el carácter indicado se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — *Dr. Roberto Antonio Rivera Magaña*, Juez de Primera Instancia. — *Francisco Alonzo Medina*, Secretario.

3 v. alt. N° 15598 1-6-XI-86.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Bada, S. A." para que concurran a las ocho horas del día diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis; para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, en el local situado en la Cuarta Avenida Norte, número un mil ochocientos quince de esta ciudad, conforme a la siguiente agenda:

- 19) Verificación del Quórum.
- 29) Aprobación de la agenda.
- 39) Lectura del Acta de la Sesión anterior.
- 49) Memoria de la Junta Directiva.
- 59) Presentación del Balance General y Estado de Resultados por el ejercicio terminado al treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis.
- 69) Acuerdo sobre las Utilidades del Ejercicio.
- 79) Informe del Auditor Externo.
- 89) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- 99) Acuerdo sobre Utilidades de ejercicios anteriores.
- 109) Otros que puedan discutirse y resolverse de conformidad con la ley.

El quórum necesario para la celebración de la sesión será de por lo menos dos mil seiscientos sesenta y una acciones. En caso de no haber quórum necesario para la celebración de la Junta, por este mismo medio se hace la segunda convocatoria para el día once de octubre de este mismo año, a las ocho horas y en el mismo local y en esta la sesión se celebrará con los socios que asistan.

San Salvador, veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

María Delia Monge,
Secretaria de la Junta.

3 v. alt. N° 16205-1-29-X-86.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Roberto Antonio Aguilar, en representación de la sociedad Anunciadora Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Anunciadora Salvadoreña, S. A. de C. V., solicitando que a ésta se le conceda Matricula Personal de Comerciante Social.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes: salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de veinte mil colones (C\$ 20,000.00), el plazo de la sociedad es indefinido, inscrita al N° 25 del Libro 406 de Registro de Sociedades del Registro de Comercio; NIT 0614-160584-004-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, catorce de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Dr. Tito Sánchez Valencia,
Registrador.

3 v. alt. N° 15653 1-6-XI-86.

A V I S O

"ASEGURADORA POPULAR, S. A.", hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado el señor Ricardo Humberto Mendoza Tenorio, con domicilio en Santa Ana, solicitando la reposición de la Póliza del Seguro de Vida N° VO-02.812, emitida por esta Compañía a su favor con fecha 21 de abril de 1981. Si dentro de 30 días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 20 de agosto de 1986.

Carlos A. Meléndez,
Colaborador Depto. de Vida y Accidentes.

3 v. alt. N° 15658 1-6-X-86.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado German Castillo Angulo, conocido por German Castillo, en representación de la sociedad Repuestos Marlon, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Marlo, S. A. de C. V., solicitando que a ésta se le conceda Matricula Personal de Comerciante Social.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de doscientos mil colones (C\$ 200,000.00), el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado inscrita al N° 11 del Libro 508 de Registro de Sociedades del Registro de Comercio; NIT 0614-040286-002-2.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Dr. Tito Sánchez Valencia,
Registrador.

3 v. alt. N° 15669 1-6-XI-86.

DE SEGUNDA PUBLICACION

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado los señores Leticia del Carmen Rivas Martínez y Walter Mevin Boyles; quienes bajo juramento declaran su deseo de contraer matrimonio civil entre sí afirmando no tener ningún impedimento legal para contraerlo; siendo la primera de veinticinco años de edad, estudiante, soltera, originaria de San Miguel de Mercedes, departamento de Chaaltenango y de nacionalidad salvadoreña; portadora de su Cédula de Identidad Personal número uno-dos-cero-cero diecinueve mil setecientos veintidós, expedida el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos, siendo hija de Matías Martínez y de Julio Rivas; presenta su partida de nacimiento. El segundo de cuarenta y ocho años de edad, soltero, con domicilio en El Salvador, de nacionalidad norteamericana, nacido en el Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, portador del Pasaporte número D quinientos cuarenta mil doscientos veinticinco, expedido por el Departamento de Estado en Houston, Texas, Estados Unidos de América, el día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y tres, siendo hijo de Helen May Copeland Boyles Markley y de Walter Morton Boyles; presenta su respectiva partida de nacimiento, debidamente traducida al español; en consecuencia se invita a todas las personas que tuvieren conocimiento de algún impedimento legal que afecte a los interesados denunciando ante el suscrito dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Delgado, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—*Felipe Edgardo Alvarenga Mártil*, Alcalde Municipal.—*Manuel de Jesús Tejada Hernández*, Secretario Municipal Intero.

3 v. c. Nº 17458 2-29-XI-86.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: Alfonso García, agricultor, mayor de edad, de este domicilio, solicita título de propiedad, de un solar y casa urbanos, situados en el barrio San Cayetano de esta población de novecientos veinte metros cuadrados de extensión superficial, el cual mide y linda: al norte treinta y dos metros con Abelardo Linares; al Sur, diecinueve metros con María Elida Linares; al Oriente, treinta y dos metros con Antonio Moreno y Tomás Lemus; al Poniente, con Baltazar Polanco, treinta y nueve metros. Lo hubo el interesado por compra a Angélica Aguilar, de oficios domésticos, de este domicilio, ya fallecida, desde hace más de diez años en él se encuentra construida una casa techo de tejas, paredes de bahareque en regular estado. Lo estima el interesado en la suma de ocho mil colones. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Antonio Pajonal a primero de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—*Obdulio Martínez*, Alcalde Municipal Depositario.—*José Roberto Guillén*, Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 15459 2-4-XI-86.

Francisco Callejas Pérez, Juez Segundo de lo Civil de este distrito,

Hace saber: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y veinte minutos del día cuatro del pasado mes de abril, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la

herencia testamentaria dejada por el señor José Ricardo Giacomán Daboub, conocido por José Ricardo Giacomán y José Ricardo Yacomán, quien falleció el día diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores José Emilio, Carmen Lorena y menor Ernesto, los tres de apellido Giacomán Centeno, en su calidad de hijos del causante. Y se confiere a los mismos, la administración y representación interinas de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; el referido menor la ejercerá por medio de su madre señora Marta Gladys Centeno Guzmán de Giacomán o Marta Gladys Centeno Guzmán de Yacomán; y los demás la ejercerán por medio de doña Carmen Daboub viuda de Giacomán, por ordenarse así en el testamento presentado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis.—*Dr. Francisco Callejas Pérez*, Juez Segundo de lo Civil.—*Br. Ana Coralía Miranda Girón*, Sria.

3 v. alt. Nº 15437 2-4-XI-86.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señorita Concepción del Carmen Interiano García, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título de propiedad de un solar y casa urbanos situado en el barrio San Cayetano de esta población, de ciento setenta y un metros cuadrados de extensión superficial, el cual mide y linda: al Norte, con Eduardo Merlos, mide treinta y un metros ochenta centímetros; al Oriente, mide treinta y un metros veinte centímetros con Ismael Merlos; al Sur, con Maximiliano Almazán y Alfonso Ruballos mide setenta metros cincuenta centímetros; al Poniente treinta y seis metros con Adolfo Cerna y Enecon Bojórquez. En él se encuentra construidas dos casas paredes de bahareque, techo de tejas en regular estado. Lo estima la interesada en ocho mil colones. Y lo hubo por compra que de él hizo a Vicente Interiano, mayor de edad, de este domicilio, sobreviviente, desde hace más de diez años. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Antonio Pajonal, primero de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—*Obdulio Martínez*, Alcalde Municipal Depositario.—*José Roberto Guillén*, Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 15460 2-4-XI-86.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que María del Carmen Gracias, mayor de edad de oficios domésticos y de este domicilio; solicita título de propiedad de dos porciones de terreno de naturaleza rústica; sitios en el cantón San Juan de esta jurisdicción que se describen así: el primer predio se compone de dos manzanas; linda al Oriente, Nazario Lazo; Norte, Blanca Irma Rodríguez; Poniente, Romilia Cabrera y Olayo Portillo y Sur, Hermes Benítez y Luis Bonilla; 2º lote; se compone de dos manzanas y linda al Oriente, con Francisco Lazo; Norte, Elisa Montecino, Poniente, Reinaldi Benítez y Sur, Francisco Benítez. Alega posesión y los valora en conjunto en la suma de seis mil colones.

Alcaldía Municipal: Yamabal, a catorce de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—*Isidro Medrano*, Alcalde Municipal.—*Br. Adelfa Echeverría*, Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 15462 2-4-XI-86.